

Nosotros, **WALTER ERNESTO FLORES ALEMAN**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres siete cinco cinco - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, según acuerdo número ciento veinte, emitido el día ocho de febrero del año dos mil once, por la señora Ministra de Salud Pública, Doctora María Isabel Rodríguez, así mismo facultado de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**", y el Sr. **RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA, del Libro OCHOCIENTOS, del Registro de Sociedades, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Maria Teresa Verdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO, del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, **c)** Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Mínimo y Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Guerrero Chacon, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCO DIECINUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de agosto del año dos mil once, por el señor Julio Eduardo Gutiérrez Guirola en calidad de Secretario, de la

sesión número cuarenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionista número cuarenta y dos, celebrada en esa misma fecha, en la que consta que dicha sociedad como Administradora Unica Propietaria a la señora Maria Elena Guirola Kurz, para un periodo de cinco años, el cual se encuentra vigente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades , y e) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil trece, a favor del compareciente, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Andres Mendez Allwood, inscrito en el Registro de Comercio, al numero DIECISIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CATORCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documentos con los cuales comprueba la calidad con que actúa, y facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominara, y facultado para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"**, y en las caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA EL AÑO 2014"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes:

codigo	reng.	descripcion	u/m	cantidad solicitada	precio unitario	1a. entrega	monto 1a. entrega	2da. entrega	monto 2da. entrega	precio total
10600085	26	descartable para bomba de infusion volumetrica macro micro, extension (2.5 - 3)m, emp. individual esteril	c/u	1000	\$ 4,30	500	\$ 2.150,00	500	\$ 2.150,00	\$ 4.300,00
10605205	54	cateter rigido para dialisis peritoneal, t/ adulto, graduado, con equipo conector y estilete, emp. ind. est., desc.	c/u	36	\$ 5,00	18	\$ 90,00	18	\$ 90,00	\$ 180,00
									\$2.240,00	\$ 4.480,00

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que

razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4480.00)**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOS CUOTA, pagadera por cada entrega de Suministro, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de su entrega, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el Contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del artículo, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro entregado y reflejar en la factura la retención del 1% del IVA, de acuerdo a oficio No. 8163 emitido por el Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA TRES: PLAZO. El plazo del presente contrato será por un período de NUEVE meses, comprendidos a partir del doce de marzo de dos mil catorce al doce de diciembre de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y a lo que estipula el presente contrato. El Contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato.

CLAUSULA CUATRO: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP y numeral 5 de las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en el Almacén del Hospital, de acuerdo a la programación siguiente:

PRIMERA ENTREGA: El 50% en la semana del diecisiete al veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDA ENTREGA: El 50% en la semana del catorce al dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una anticipación de OCHO DIAS HABILES. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará en el área de Almacén del Hospital Nacional de Chalchuapa de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.

CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario **DOS MIL CATORCE – TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES – TRES – CERO DOS**

CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO CIENTO TRECE, bajo una disponibilidad de **SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 66,000.00)**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.

CLAUSULA SEIS: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSULA SIETE: GARANTIAS Y SU EJECUCIÓN: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS HABILES** a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, NOVENTA DIAS después de vencido el plazo del presente contrato. **EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b) Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato.

GARANTIA DE BUENA OBRA, El monto de ésta será de diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los **QUINCE DIAS HABILES**, posteriores a la fecha en que el suministro contratado sea recibido por el Hospital en su totalidad y su vigencia será de dos años a partir de esa fecha, a favor de El Hospital Nacional de Chalchuapa. Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en Original y Tres Copias.

CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o

del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en el artículo 159 de la LACAP, y el presente contrato.

CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.

CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de TREINTA DIAS HABLES, a partir de la entrega, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Bases de Licitación, b- Adendas, c- Aclaraciones, d- Enmiendas, e- Consultas, f- Documentos de Petición de suministro, g- Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, h- Garantías, i- La oferta, j- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l- Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.

CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que

cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del Contratante.

CLAUSULA DIECISÉIS: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito; el administrador del Contrato por parte de la Institución será el Doctor Francisco Rivas Ulloa, Asesor Medico de Suministros, quien coordinara todo lo referente a la entrega, recepción del suministro, seguimiento y control de las entregas e incumplimientos.

CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DIECIOCHO. PLAZO DE VENCIMIENTO: Los bienes objetos del presente contrato detallados en la cláusula uno, deberán presentar un plazo de vencimiento del producto según lo establecido en las bases de licitación, la oferta o el presente contrato; El contratante se reserva la facultad de aceptar los bienes con un plazo menor al establecido, según sus necesidades y conveniencias, en caso de que el contratante acepte recibir los bienes con un plazo menor del establecido, el contratista se obligara a cambiar los bienes que no sean consumidos dentro del plazo de su vencimiento del producto, ante lo cual se emitirá por escrito el compromiso adquirido.

CLAUSULA DIECINUEVE: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El "Hospital", en Final Avenida Dos de Abril Norte y Calle By Pass, de esta ciudad; "El Contratista" en Alameda Roosevelt número dos mil setecientos treinta y seis, San Salvador, así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.-



DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMAN.
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA



SR. RICARDO ARTURO ESCOBAR ESCOBAR
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V.